



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0610

**Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación
Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI
Demandado/Accionado: Elizabeth María Manotas Osorio
Radicación No. 1383631030012022001500**

Tenemos que con auto admisorio de la demanda adiado 29 de septiembre de 2.022 se dispuso integrar el litisconsorcio necesario con la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, en ese sentido, pese a que venía señalado el día 22 de septiembre de 2.023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP, se requirió a la parte demandante con relación al cumplimiento de la carga procesal de notificación.

Efectuada la notificación de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas, mediante mensaje de datos remitido el 22 de septiembre del cursante al correo electrónico notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co, con copia al buzón institucional de esta casa judicial, posteriormente el 29 del mismo mes y anualidad, la directora Jurídica de Restitución de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD le confirió poder al abogado Juan Felipe Cáceres Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110447987 y portador de la tarjeta profesional No. 219.056 del C.S.J., para que asuma defensa de los intereses de dicha entidad dentro del presente proceso.

A su vez, el profesional del derecho radicó el 27 de septiembre de 2.023 memorial de contestación a la vinculación en demanda, la cual es oportuna conforme al término legal; refiriéndose al hecho noveno de la misma, el apoderado indicó: "... Una vez revisado el folio de matrícula 060-40152 aportado por la demandante, se observa en la anotación No. 31 una medida de protección interpuesta por el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia de María La Baja...", así como también: "...se informa al Despacho que al 25 de septiembre de 2023, NO recae sobre el bien inmueble con FMI: 060-40152 y cédula catastral No. 13442000000000050031000000000 objeto de la presente demanda, solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF-

En este orden, comoquiera que la integración del litisconsorcio que inviabilizó la diligencia fijada, a la presente se encuentra cumplida, es del caso fijar fecha para audiencia de conformidad al numeral 7º del Art. 399 del CGP.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva abogado Juan Felipe Cáceres Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1110447987 y portador de la tarjeta profesional No. 219.056 del C.S.J., en representación de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD, conforme a los términos del mandato otorgado.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

SEGUNDO: TENER como oportuna la contestación de la demanda sin oposición, presentada por el apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD, que se ordenó integrar al presente asunto como litisconsorcio necesario.

TERCERO: Continúese el trámite del presente asunto, en tal sentido, fijar el día 31 de enero de 2.024 a partir de las 09:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del CGP, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo Ms Teams, accediéndose a través del siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRmNjlkYjUtZGFiMi00MmMxLWJkNTUtNTkZmVmMmNmZmM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2211998bfc-c69d-4123-b625-f52e7ed39625%22%7d

Link del expediente: [13836310300120220015000](https://expediente.13836310300120220015000)

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db31664f3cff64f83a0e7c961dff8478dd74d276622895b2597540aeb3e0e33**

Documento generado en 17/10/2023 04:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>